



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-448-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la implementación de recomendaciones de informes de auditorías aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a proceso desarrollado en las diferentes Áreas Organizativas del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-014-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general/exgerente de la División de Operaciones Financieras; **Melba Elena Mendoza Cabrera**, gerente de la División de la Administración/exgerente de la División de Gestión Institucional; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras/exgerente de mercados financieros internacionales; **Carlos Germán Sequeira Lacayo**, gerente de la División de Gestión Institucional (OAIP)/exresponsable de la Oficina de Asuntos Internacionales; **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, gerente de la División Jurídica; **Nicolás Espinoza Rivera**, responsable de la Oficina de Liquidación de Activos (OLA)/excoordinador ejecutivo del Proyecto Liquidación de Activos (PLA); **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de la División de Planificación; **Sara Amelia Rosales Castellón**, exgerente general; **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, exgerente de División de Administración y **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de la División de Tecnología, todos del Banco Central de Nicaragua (BCN); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en los períodos auditados. **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en los períodos auditados; y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las diferentes áreas del Banco Central de Nicaragua (BCN), elaboraron y presentaron el cronograma (planes de acción), para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditorías aprobados, en los períodos auditados. **2)** De veintidós (22) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, aprobados en los períodos auditados; el Banco Central de Nicaragua (BCN) implementó dos (2) recomendaciones, dos (2) en proceso de implementación y dieciocho (18) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del nueve punto noventa por ciento (9.90%); y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones incumplidas con plazo vencido; se orienta a la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua (BCN) informe a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI) la implementación de las recomendaciones no cumplidas, una vez que cumpla con el cronograma referente al Plan de Acción presentado en el proceso de auditoría.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-014-004-24**, emitido por el auditor interno del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, derivado de la revisión a la implementación de recomendaciones de informes de auditorías aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a proceso desarrollado en las diferentes Áreas Organizativas.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general/exgerente de la División de Operaciones Financieras; **Melba Elena Mendoza Cabrera**, gerente de la División de la Administración/exgerente de la División de Gestión Institucional; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras/exgerente de mercados financieros internacionales; **Carlos Germán Sequeira Lacayo**, gerente de la División de Gestión Institucional (OAIP)/exresponsable de la Oficina de Asuntos Internacionales; **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, gerente de la División Jurídica; **Nicolás Espinoza Rivera**, responsable de la Oficina de Liquidación de Activos (OLA)/excoordinador ejecutivo del Proyecto Liquidación de Activos (PLA); **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de la División de Planificación; **Sara Amelia Rosales Castellón**, exgerente general; **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, exgerente de División de Administración y **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de la División de Tecnología, todos del Banco Central de Nicaragua (BCN).



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, para que informe a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI) la implementación de las recomendaciones no cumplidas, una vez que cumpla con el cronograma referente al Plan de Acción presentado en el proceso de auditoría.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiocho (1428) de las diez de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA